



NACIONAL



RESOLUCIÓN 1866-E/2017
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Apruébense las DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS CIRUGIA AMBULATORIA.
Del: 13/10/2017; Boletín Oficial 19/10/2017.

VISTO el Expediente N° EX-2017-20965074-APN-DCSS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y
CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, creado por Resolución N° [432/1992](#) de la SECRETARÍA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, refrendado oportunamente por el decreto N° [1424/1997](#) y luego por el Decreto N° [178/2017](#) y la Resolución [856-E/2017](#) que actualiza los ejes conceptuales del programa.

Que entre los objetivos del Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que entre las funciones del Programa se encuentra la elaboración de directrices de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las Directrices de Organización y Funcionamiento se elaboran con la participación de entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que por Resolución [1712/2005](#) se aprobaron las normas e instrumentos para la Habilitación Categorizante de los servicios de quirófanos como anexo de Consultorios, Centros Médicos, Servicios Médicos y/u Odontológicos de Urgencia e Institutos y el Listado de procedimientos de Cirugía Menor Ambulatoria y Cirugía Mayor Ambulatoria en el ámbito de fiscalización del ex Ministerio de Salud y Ambiente.

Que por Resolución [116 E /2017](#) se modificaron los artículos 2 °, artículos 3° , artículo 8° y se reemplazó el anexo IV de la Resolución [1712/2005](#), que aprobó el listado de procedimientos de Cirugía Menor Ambulatoria y Cirugía Mayor Ambulatoria , que resultan susceptibles de ser realizados en los quirófanos anexos a Consultorios y en Centros Médicos.

Que por artículo 6° de la Resolución [116 E /2017](#) se reconoce la necesidad de elaborar una Directriz de Organización y Funcionamiento en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA sobre este tema.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE REGULACION Y FISCALIZACION, y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley N° [26.338](#).

Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Apruébense las DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS CIRUGIA AMBULATORIA que como ANEXO IF-2017-21149592-APN-DNRSCSS#MS forma parte integrante de la presente resolución

Art. 2°.- Apruébense el LISTADO DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS SUSCEPTIBLES DE SER REALIZADAS EN QUIRÓFANOS ANEXO A CONSULTORIOS Y EN CENTROS CIRUGIA MENOR O MAYOR AMBULATORIA que como ANEXO IF-2017-21149480-APN-DNRSCSS#MS forma parte integrante de la presente resolución

Art. 3°.- Apruébense las GRILLAS DE HABILITACION CATEGORIZANTE DE LOS SERVICIOS DE CIRUGIA AMBULATORIA que como ANEXO IF-2017-21149364-APN-DNRSCSS#MS forma parte integrante de la presente resolución

Art. 4°.- Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 5°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD las DIRECTRICES, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional.

Art. 6°.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD las Grillas de Habilitación Categorizante que se aprueban por el artículo 3° de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional.

Art. 7°.- Invítase a las Jurisdicciones, a los establecimientos universitarios, de las Fuerzas Armadas y Seguridad, y de la Seguridad Social a adherir a la presente.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Daniel Lemus.

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde aquí: [anexo1](#), [anexo2](#) y [anexo3](#).



Copyright © BIREME

 Contáctenos